



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Camilo C Restrepo Ardila y Otros
Radicado:	05154 31 12 001 2022 00044 00
Asunto:	Ordena Emplazamiento Requiere parte

Se advierte, en el auto de mandamiento de pago un yerro en la decisión contenida en el numeral quinto, donde se ordenó notificar personalmente al demandado Oscar Andrés Álvarez el contenido de dicha providencia, conforme al art.291 del C.G.P.; cuando el ejecutante desde el escrito de la demanda manifestó no conocer su dirección de domicilio ni correo electrónico de la parte ejecutada.

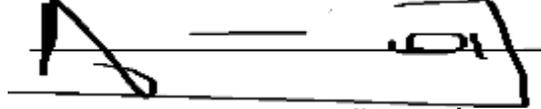
Así las cosas, sin tantas elucubraciones jurídicas, se **ordena** el emplazamiento del señor Oscar Andrés Alvares en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el art.10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos los quince (15) después de la publicación de este y que si no comparecen se les designará curador ad litem, con quién se surtirá la notificación. **Por secretaría hágase lo propio.**

De otra parte, la parte ejecutante en el asunto de la referencia no ha continuado el trámite de la demanda; por lo anterior, se **ordena** para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia cumpla la carga procesal de gestionar el cumplimiento de la medida cautelar ordenada, ello teniendo en cuenta que el despacho procedió al envío de la respectiva comunicación; so pena de que se tenga por desistida tácitamente la respectiva actuación y en consecuencia se disponga la terminación del proceso, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Así mismo, proceda a la notificación personal de los demandados Camilo C

Restrepo Ardila y Juliana Trujillo, por servicio postal certificado a los referidos demandados, conforme lo establece el art.291 del CGP.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

796922d940b92d57aec3389a614e41ff0aa0
cddfea9803e1b4fde1250f0539a3

Documento generado en 05/04/2022 07:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
/FirmaElectronica